



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional Electoral.

**Expediente:** DIOT 006/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIOT 006/2018**, presentada en contra del Instituto Nacional Electoral, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

1. Con fecha **ocho de enero de dos mil dieciocho**, el particular presentó, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Nacional Electoral, toda vez que a su consideración no se cumplió con la publicación de información en su página sobre el total de sus reglamentos vigentes y aplicables. Lo anterior en virtud, de que si bien el correo electrónico remitido por el particular fue con fecha del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, dicho día se consideró inhábil, en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018.

2. Con fecha **ocho de enero de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIOT 006/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y se turnó a la **Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados**.

3. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0006/2018**, la Secretaría de Acceso a la información notificó a la **Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados**, el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

4. Con fecha **nueve de enero de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados emitió el oficio **INAI/SAI/DGEPPPOED/003/18**, a efecto de prevenir al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional Electoral.

**Expediente:** DIOT 006/2018

apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**5.** Con fecha **diez de enero de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones por parte del denunciante.

**6.** A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 81 y 82 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Décimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **diez de enero de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico señalado por el denunciante, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que señalará la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivo, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **once de enero de dos mil dieciocho** y feneció el **quince del mismo mes y año**, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional Electoral.

**Expediente:** DIOT 006/2018

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;**

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

**Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

**II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional Electoral.

**Expediente:** DIOT 006/2018

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción II y último párrafo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a **dieciséis de enero de dos mil dieciocho.**